



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
LUVIANOS
— 2025 - 2027 —



FU**RZA**
JUV**E****NTUD**
Y TRABAJO

REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES MUNICIPALES

**H. AYUNTAMIENTO DE
LUVIANOS**

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

**REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS,
ESTADO DE MÉXICO.**

ÍNDICE

TÍTULO I

Disposiciones Generales 4

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales 4

TÍTULO II

De Las Autoridades Competentes 6

TÍTULO III

**De Los Lineamientos Y Características Que Deben De Observarse En Los Panteones Del
Municipio De Luvianos 7**

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales 7

TÍTULO IV

De Los Servicios Y El Derecho De Uso De Las Fosas En Los Panteones Municipales 9

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales 9

CAPÍTULO SEGUNDO

De Las Inhumaciones 9

CAPÍTULO TERCERO

De Las Exhumaciones 11

CAPÍTULO CUARTO

De Las Reinhumaciones ¡Error! Marcador no definido.

CAPÍTULO QUINTO

Del Administrador De Panteones 11

TÍTULO V

Da La Conservación Y Cuidado De Los Panteones Municipales 13

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales 13

CAPÍTULO SEGUNDO

De Los Usuarios Y Visitantes 14

CAPÍTULO TERCERO

De La Autorización Para Realización De Obras En Los Panteones 15

CAPÍTULO CUARTO

De La Clausura Y Extinción De Los Cementerios 16

CAPÍTULO QUINTO

2



De Las Fosas, Gavetas, Criptas O Nichos Abandonados O En Mal Estado	17
CAPÍTULO SEXTO	
De Las Sanciones	18
CAPÍTULO SÉPTIMO	
Del Recurso De Conformidad	19
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	19
REFERENCIAS	23



El H. Ayuntamiento Constitucional de Luvianos, Estado de México con fundamento en los artículos 115 fracciones II, III inciso e) y V de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 y 128 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 57 fracción I inciso a), 58 fracción V, 69 fracción I, 125 fracción V, 160, 161 y 166, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 138 fracción X, 216 fracción V del Bando Municipal 2025 de Luvianos; 155 y 156 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Al H. Ayuntamiento de Luvianos, a través de su personal público y Delegaciones Municipales, le corresponde la regulación, administración, funcionamiento, conservación, vigilancia y organización de los panteones del municipio de Luvianos.

Artículo 2. Es de competencia exclusiva del H. Ayuntamiento de Luvianos prestar el Servicio Público Municipal de Panteones, el cual comprende:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación;
- III. Reinhumación;
- IV. Traslado de restos humanos (áridos y cremados);
- V. Conservación;
- VI. Permiso de construcción.

Artículo 3. La ejecución de las normas del presente Reglamento le compete al Presidente Municipal, a la Síndico Municipal, a la Quinta Regiduría en coordinación con las autoridades auxiliares de cada comunidad, ranchería o caserío dentro de los límites del territorio del municipio de Luvianos.

Artículo 4. El establecimiento, organización y administración de los panteones se llevará a cabo por el H. Ayuntamiento, a través de la Quinta Regidora de Panteones en coordinación con el Panteonero o, en su caso, el Delegado Municipal.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderán las definiciones:

- I. **Municipio:** El Municipio de Luvianos.
- II. **El Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Luvianos.
- III. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal del Municipio de Luvianos.
- IV. **Comisión Edilicia de Panteones:** La Quinta Regiduría del Municipio de Luvianos.
- V. **Tesorería Municipal:** La Dirección de Recaudación y Ejecución Fiscal del Municipio de Luvianos.
- VI. **UMA:** Unidad de Medida Actualizada, que funciona como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones.
- VII. **COPRISEM:** Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
- VIII. **Encargado del panteón:** Persona designada para vigilar el funcionamiento del panteón a su cargo.
- IX. **Cementerio o panteón:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
- X. **Cremación:** Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos áridos.
- XI. **Exhumación:** Extracción de un cadáver sepultado.
- XII. **Fosa o tumba:** Excavación en el terreno de un cementerio, horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres.
- XIII. **Fosa común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres, no identificados.
- XIV. **Gaveta:** Espacio construido dentro de una cripta o cementerio, vertical, destinado al depósito de cadáveres.
- XV. **Inhumar:** Sepultar un cadáver.
- XVI. **Osario:** Lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.
- XVII. **Restos humanos:** Partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- XVIII. **Reinhumación:** Acto de volver a sepultar restos humanos, ya sea en un lugar diferente o en el mismo.
- XIX. **Restos humanos áridos:** Osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XX. **Restos humanos cremados:** Cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o restos humanos áridos.
- XXI. **Traslado:** Transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos cremados, de un municipio a otro lugar ya sea Municipio, Estado o País, con previa autorización de la autoridad municipal, así como de las autoridades sanitarias competentes.
- XXII. **Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XXIII. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud.



- XXIV. **Internación:** El arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otros lugares del Estado, de otros Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud.
- XXV. **Infracción:** Cualquier contravención a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Panteones Municipales.
- XXVI. **Epitafio:** Inscripción o frase que se graba en una lápida o sepulcro para honrar a una persona fallecida.

Artículo 6. Los panteones deberán ajustarse al control y verificación sanitaria dispuestos en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, así como a los requisitos sanitarios que en materia de salubridad local se expidan.

TÍTULO II

De Las Autoridades Competentes

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento se consideran Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndico Procurador;
- III. La Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Panteones;
- IV. El Oficial del Registro Civil;
- V. El Administrador de Panteones;
- VI. Los Delegados Municipales;
- VII. El Encargado del Panteón.

Artículo 8. Le corresponde al Presidente Municipal y a la Quinta Regidora de la Comisión Edilicia de Panteones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Vigilar que la prestación del servicio de panteones dependa del Ayuntamiento;
- III. Intervenir, cuando así se requiera, en el traslado, reinhumación, depósito y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Salud del Estado de México y;



- IV. Proponer acuerdos al H. Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de los panteones.

Artículo 9. Son atribuciones del Titular de Tesorería:

- I. Recaudar los derechos correspondientes derivados de la prestación de los servicios de panteones, conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y la Ley de Ingresos vigentes y;
- II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones administrativas.

Artículo 10. El H. Ayuntamiento Municipal de Luvianos, de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México, fijará las cuotas que se aplicarán a los servicios que preste el panteón respecto a la exhumación, inhumación, permisos de construcción o cualquier otro tipo de servicio relacionada a esta comisión, si así fuera aprobada por cabildo.

TÍTULO III

De Los Lineamientos Y Características Que Deben De Observarse En Los Panteones Del Municipio De Luvianos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 11. Los panteones que se establezcan dentro del territorio del Municipio de Luvianos, deberán de cumplir con los requisitos y lineamientos que ordene la Secretaría de Salud del Estado de México; sus leyes y reglamentos, la COPRISEM, la Dirección de Obras Públicas Municipal, Dirección General de Protección Civil del Estado y demás autoridades competentes.

Artículo 12. Para que la Autoridad Municipal autorice el establecimiento de un Panteón en el Municipio de Luvianos, se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento, previo estudio técnico, que justifique la necesidad del panteón;



- II. Reunir los requisitos sanitarios y de construcción establecidos por las autoridades competentes, y;
- III. Cumplir con las disposiciones relativas al Desarrollo Urbano y Ecológico, Transporte y Vialidad, Uso de Suelo, Impacto Ambiental, establecidos por los ordenamientos jurídicos de los tres niveles de Gobierno.

Artículo 13. Los panteones que funcionen en el Municipio de Luvianos, serán de uso general, sin exclusividad de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social, o ninguna otra condición social reproducible que limite, excluya o discrimine, el uso del servicio público.

Artículo 14. Los panteones con los que cuenta el Municipio deberán ser de clase horizontal o tradicional, en los cuales las inhumaciones se efectuarán en fosas excavadas en el suelo con un máximo de tres metros de profundidad, contando con losa y tabique, para lo cual:

- I. Las sepulturas de adultos en forma de fosas tendrán una dimensión de 2,50 m de largo por 1,20 m de ancho, y tendrán una profundidad máxima de 3,0 m;
- II. La sepultura de niños en forma de fosas tendrá una dimensión de 0,90 m de largo por 0,60 m de ancho, y tendrá una profundidad máxima de 1,50 m, y;
- III. Las sepulturas conservarán una separación en su longitud de 0,50 m con las vecinas. Y las distancias entre las tumbas con los extremos serán de hasta de 0,80 m.

Artículo 15. En los panteones municipales de Luvianos, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades máximas de 7 años, refrendables, si así se considera conveniente, por un periodo igual.

Esta temporalidad será otorgada por escrito, por el Presidente Municipal o la Quinta Regidora y Presidenta de esta Comisión Edilicia.

Artículo 16. En las sepulturas en las que se otorgue la temporalidad antes mencionada, queda prohibido la construcción de capillas, monumentos y colocación de barandales; únicamente se autorizará la construcción de la lápida y/o jardinera, con las medidas arriba señaladas, quien desacate esta disposición estará obligado al pago de los gastos para su demolición.

TÍTULO IV

De Los Servicios Y El Derecho De Uso De Las Fosas En Los Panteones Municipales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 17. El horario para el funcionamiento de panteones será de lunes a sábado, en un horario de 09:00 h a 17:00 h, incluyendo los días festivos y tratándose de casos excepcionales que así lo ameriten a juicio de las autoridades competentes, funcionarán fuera de dicho horario. Los cadáveres que fueren llevados fuera del horario señalado y no hubiere urgencia de inhumarlos serán inhumados en horas hábiles.

Artículo 18. Los Panteones Municipales sólo podrán suspender los servicios, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud o por el H. Ayuntamiento;
- II. Por falta de fosas o gavetas disponibles, y;
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido apartar lugares o simular tumbas en los Panteones Municipales, así como también la venta de fracciones de terreno dentro de alguno de los panteones del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

De Las Inhumaciones

Artículo 20. El proceso de inhumación de cadáveres en las comunidades del Municipio de Luvianos se registrará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. En caso de que el fallecimiento haya ocurrido dentro del territorio municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina del Registro Civil, con la siguiente documentación:
 - a. Autorización sanitaria;
 - b. Certificado de defunción, emitida por médico titulado o Institución Pública del sector de salud, especificando las causas del deceso;



- II. Cuando se presuma que la muerte fue producida a causa de un hecho delictuoso, la inhumación será autorizada por la Agencia del Ministerio Público o autoridad Judicial competente;
 - c. Constancia de vecindad, otorgada por el delegado del municipio.
- III. En el caso de que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación municipal, los interesados presentarán, además de la documentación anterior:
 - d. El permiso de la Autoridad Sanitaria y que cumplan con los requisitos que para estos casos señala el Reglamento de la Ley Estatal de Salud, Secretaría de Salud en el Estado.
 - e. Ninguna inhumación será autorizada sin acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente.

Artículo 21. Los cadáveres deberán inhumarse dentro de las primeras 48 h de haber ocurrido el fallecimiento, salvo en los casos cuando el fallecimiento tenga como causa una enfermedad contagiosa, en cuyo caso la autoridad competente, podrá autorizar la inhumación inmediata del cadáver en los términos y disposiciones aplicables.

Artículo 22. La inhumación sólo podrá verificarse con el comprobante de pago al Municipio, o subsidio correspondiente, exceptuando cuando se trate de verificar la inhumación en fosa común, exhibiéndose el comprobante pertinente donde queda exenta del pago por tratarse de un servicio general.

Artículo 23. Las personas físicas o morales que soliciten permiso para la inhumación de un cadáver o restos áridos, pagarán los montos que señale la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, aprobados previamente por Cabildo.

Artículo 24. No se exceptúan de pago las inhumaciones que se lleven a cabo en fosas ya ocupadas con anterioridad.

CAPÍTULO TERCERO

De Las Exhumaciones

Artículo 25. Ninguna exhumación podrá hacerse sin autorización de las autoridades competentes, necesitando el mismo requisito para remover un sepulcro.

Artículo 26. La orden de exhumación de restos áridos la dará la Regidora de la Comisión Edilicia, autoridades Judiciales o del Ministerio Público, cumpliendo los requisitos

establecidos por las autoridades sanitarias del Estado, con previo pago de los derechos que correspondan ante la Tesorería Municipal.

Artículo 27. Si al verificarse la exhumación de restos áridos se encuentran en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella, sino que se volverá a cubrir la fosa dándose aviso al Administrador del Panteón y este a su vez dará aviso al H. Ayuntamiento.

Artículo 28. Los restos áridos que sean exhumados por la causa que fuere, se depositarán en el osario o se incinerarán convenientemente.

CAPÍTULO CUARTO

De Las Reinhumaciones

Artículo 29. Ninguna reinhumación podrá hacerse sin el permiso de exhumación de restos humanos (que cumplieron la temporalidad mínima establecida de 7 años), expedido por la Quinta Regidora, y la autorización de uso de fosa, otorgada por el Encargado del Panteón o el Delegado Municipal en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 30. En caso de que los cementerios municipales estén llenos o en su límite, los familiares, junto con el Encargado del Panteón o el Delegado Municipal, el Administrador del Panteón y la Regidora de la Comisión Edilicia, podrán solicitar el permiso de exhumación correspondiente y realizar la reinhumación en la misma o diferente fosa.

Artículo 31. La orden de reinhumación de restos humanos (restos áridos y cremados) la dará el H. Ayuntamiento, autoridades Judiciales o del Ministerio Público, cumpliendo los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias del Estado, con previo pago de los derechos que correspondan ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

Del Administrador De Panteones

Artículo 32. El Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal nombrará y removerá en su función al encargado de administrar el cementerio correspondiente.

Artículo 33. Son las obligaciones del Administrador de Panteones:



- I. Rendir cada mes por escrito al Presidente Municipal, así como a la Quinta Regidora informes sobre las operaciones del Panteón Municipal;
- II. Señalar a los demás empleados las labores que deberán ejecutar y supervisar su correcto cumplimiento;
- III. Cumplir con sus obligaciones laborales, sujetas en el Reglamento Interno para Servidores Públicos de Luvianos y las leyes aplicables;
- IV. Dar cuenta oportuna a la autoridad competente del Ayuntamiento de las faltas que cometan los usuarios en el panteón;
- V. Llevar un libro de registro en el que conste la fecha de inhumación, el nombre y edad así como el lote y número de la fosa y clase de la misma que fuere a ser ocupada;
- VI. Llevar un registro de las exhumaciones e inhumaciones y demás servicios que preste;
- VII. Cerciorarse y dar fe que acudieron a Registro Civil por la orden de inhumación del cadáver respectivo;
- VIII. Cuidar que haya espacio para fosas y en caso de no haberlas, mandarlos al panteón “Miguel Castillo Espino” que se ubica rumbo a la localidad de Trojes;
- IX. Dar aviso a la Autoridad Competente (Juez Cívico) para mediar las controversias que se susciten entre particulares relacionados con los espacios en el panteón, y;
- X. Las demás que le asigne este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 34. Son obligaciones del personal de los cementerios:

- I. Desempeñar las labores que les encomiende el Administrador de Panteones y presentarse diariamente en el panteón a las horas reglamentarias;
- II. Mantener limpio, cuidar y responder de las herramientas que estuvieran a su cargo;
- III. No abandonar su trabajo ni poner persona que los sustituya, sin el correspondiente permiso de la Quinta Regidora, del Administrador o Delegado Municipal;
- IV. No realizar actividades particulares dentro de su horario de trabajo, y;
- V. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. Tanto la Quinta Regidora como sus subalternos tendrán cuidado de que se conserve en el cementerio el orden más completo y podrán solicitar el auxilio de las autoridades correspondientes cuando alguna persona altere el orden de cualquier manera.

Artículo 36. Los empleados que laboren dentro de la administración de panteones serán nombrados por el Presidente Municipal y recibirán órdenes e instrucciones de su superior inmediato, así mismo, cuando él considere que no están cumpliendo debidamente con sus obligaciones, podrá remover al personal.

Artículo 37. Todos los trabajos que se ejecuten dentro de los panteones y que sean solicitados por los particulares, deberán contar con la autorización por escrito de la Regidora de la Comisión Edilicia de Panteones.

Artículo 38. Queda estrictamente prohibida toda contratación directa o particular de trabajos al personal que preste sus servicios en el cementerio dentro de su horario de trabajo.

Artículo 39. Los trabajos de construcción de fosas serán ejecutados por los albañiles o personas con conocimiento en esa técnica, recibirán el pago directamente de los particulares que les encomienden el trabajo.

TÍTULO V

De La Conservación Y Cuidado De Los Panteones Municipales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 40. Las autoridades auxiliares del municipio e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana pueden proponer medidas, acciones y obras para el mejoramiento del servicio que presentan los panteones.

Artículo 41. No se permitirá extraer del panteón ningún objeto perteneciente a los sepulcros sin el permiso expreso del encargado del panteón.

Artículo 42. Queda estrictamente prohibido a los empleados del panteón cobrar cantidad alguna en provecho particular, ya que el pago por el mantenimiento del panteón se realizará directamente en la Tesorería Municipal.

Artículo 43. No se permitirá y se prohíbe pintar cualquier tipo de propaganda en las bardas de los panteones.

Artículo 44. Toda persona tiene derecho a utilizar los servicios del panteón y está obligada a mantenerse al corriente en el pago de derechos y cuota de mantenimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De Los Usuarios Y Visitantes

Artículo 45. Se permite la entrada a los visitantes de panteones en los horarios establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 46. Se prohíbe la entrada de animales domésticos a los panteones, así como de las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.

Artículo. 46. A-. Si es necesaria la presencia de un animal de compañía, el propietario debe contar con el equipo correspondiente:

- I. Collar;
- II. Arnés;
- III. Correa.

Artículo 47. Los visitantes están obligados a guardar decoro y respeto. El personal y delegados municipales tienen la facultad de llamar la atención a las personas que no cumplan con estas disposiciones. En caso de reincidencia el encargado del panteón hará de conocimiento a las autoridades competentes, para que el infractor sea remitido ante el Juez Cívico, para que califique y aplique la sanción correspondiente.

Artículo 48. Para la colocación de epitafios o cualquier tipo de letrero, deberán los usuarios, solicitar un permiso al Municipio a través del encargado del panteón correspondiente, el cual observará que el contenido no atente contra la moral, el buen uso y costumbres.

Artículo 49. Siempre que sobre escombros o cualquier otro material después de cualquier trabajo realizado dentro del panteón, su retiro será por cuenta de los interesados, en caso contrario se sancionará en base al Bando Municipal.

Artículo 50. No se permitirán a los usuarios la colocación de rejas o barandales, construcciones de fosas, criptas, sepulcros y adornos de todo tipo, así como las plantas que sirvan de ornato a las tumbas de los particulares, en cuanto no cumplan con las disposiciones aplicables.

Artículo 51. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las derivadas de la Administración Municipal;
- II. Pagar anualmente el refrendo y mantenimiento, si así lo disponen las autoridades municipales;
- III. Conservar en buen estado las instalaciones e inmobiliario de los panteones, y;



- IV. No sustraer ningún objeto del panteón sin el permiso del encargado o autoridad competente.

Artículo 52. Se desalojará del panteón o cementerio a las personas que alteren de alguna forma el orden dentro del panteón y cuando sea requerido usar la fuerza pública municipal.

CAPÍTULO TERCERO

De La Autorización Para Realización De Obras En Los Panteones

Artículo 53. El ordenamiento dentro del panteón será competencia exclusiva del Municipio.

Artículo 54. Los precios unitarios de las obras serán determinados por el Código Financiero del Estado de México y la Ley de Ingresos vigente, para lo que se fijarán en un lugar visible de las instalaciones de los panteones.

Artículo 55. Los fraccionamientos destinados a cementerios deberán sujetarse a las disposiciones técnicas y jurídicas emanadas por la Secretaría de Salud del Estado de México, COPRISEM, protección Civil del Estado, autoridades Sanitarias y Ambientales, Dirección de Obras Públicas Municipal y las demás autoridades con facultad reguladora.

Artículo 56. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del panteón lo permita, bajo previa autorización y pago correspondiente de acuerdo a la UMA en vigencia.

Artículo 57. Para realizar alguna obra en el panteón, se requiere:

- I. Autorización por escrita de la Quinta Regidora, para llevar a cabo la obra;
- II. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Subdirección de Desarrollo Urbano;
- III. Tener los planos de cada obra debidamente autorizada;
- IV. Autorización por escrito de la COPRISEM;
- V. Dictamen técnico de Protección Civil Municipal.

Artículo 58. Cuando no se cumpliera con los requisitos que menciona el artículo anterior o se incurra en violaciones al Reglamento General de Panteones o se provoquen daños a terceros, la Regidora de esta comisión podrá suspender la obra, informando al Presidente Municipal.



Artículo 59. El responsable de la construcción, reconstrucción, modificación o ampliación de un monumento fúnebre, nicho, gaveta o cripta, deberá contar con la autorización de la Quinta Regidora y cubrir la cuota correspondiente, según la Ley de Ingresos del Municipio en vigor.

Artículo 60. Cuando por causas de utilidad pública se tenga que afectar total o parcialmente un panteón y existan áreas disponibles para las sepulturas que se tengan que reubicar, los familiares de los inhumados en coordinación con la Quinta Regidora, el Director de Obras Públicas, Jurídicos, Protección Civil y el Delegado, verificarán el cumplimiento de las medidas sanitarias respectivas para la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinarhumarlos en las fosas que para tal efecto se deberán de instalar e identificar individualmente.

CAPÍTULO CUARTO

De La Clausura Y Extinción De Los Cementerios

Artículo 61. Los cadáveres de personas desconocidas o de indigentes se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón “Miguel Castillo Espino”, rumbo a Trojes, salvo que la Autoridad Competente disponga que el cadáver se destine para efectos de investigación y docencia. Por lo tanto, dichas inhumaciones estarán exentas de pago.

Artículo 62. Cuando algún cadáver de los remitidos por el servicio médico forense, en las condiciones que señalan los artículos precedentes, sea identificado, el Encargado o Administrador del panteón deberá dirigirse por escrito a la autoridad competente que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y el destino de los restos.

Artículo 63. Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número en el acta correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

De Las Fosas, Gavetas, Criptas O Nichos Abandonados O En Mal Estado

Artículo 64. Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los panteones hubieren estado abandonados por un periodo de 10 años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el H. Ayuntamiento podrá hacer uso de aquellas mediante el procedimiento siguiente:

- I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho del uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho que se trate, a efecto de que comparezca ante la regiduría con esta comisión, para que una vez enterado de procedimiento de adjudicación, manifieste lo que a sus intereses convenga.
- II. Cuando la persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por su ausencia temporal, se le dejará el citatorio, con cualquier persona que se encuentre o con un vecino, haciendo constar en el acta que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio, el día y la hora señalados del mismo.
- III. El día señalado se presentará el notificador asistido de dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado a falta de este, con quien se encuentre o en su defecto con un vecino.
- IV. En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará un acta con quien allí resida o con uno de los vecinos.
- V. El titular del derecho de uso, una vez que se haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas o nichos que determine el reglamento interior del panteón correspondiente. Si se opta por que la Administración del panteón disponga del derecho que se trata deberá señalarse por escrito y en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos, en las condiciones que se convengan.
- VI. Si transcurridos 90 días después de la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentará persona alguna a reclamar para sí, o para hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la Regidora de la Comisión Edilicia de Panteones procederá a la utilización del espacio referido.
- VII. Cuando no se pudiera probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que se les señale un destino particular, una vez que estos sean exhumados o retirados.

Artículo 65. Los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas o nichos en los panteones están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondiente. Si una de las construcciones amenazare ruina, la administración del panteón requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses realice las reparaciones o la demolición correspondiente y, si no la Quinta Regidora podrá solicitar al Cabildo para su aprobación acompañando de fotografías del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

La Autoridad correspondiente integrará un expediente con la solicitud y las fotografías que serán remitidas a la Quinta Regidora, comprobarán el estado ruinoso y expedirán en su caso, la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería y arbolado, todo por cuenta y cargo del titular.

CAPÍTULO SEXTO

De Las Sanciones

Artículo 66. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación
- II. Multa
- III. Arresto

Artículo 67. Las sanciones por infracciones a este reglamento serán determinadas y aplicadas por el Ayuntamiento, a través de la Quinta Regidora de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico correspondiente.

- I. El monto de las sanciones podrá establecerse entre los 10 y hasta los 50 días UMA en el Municipio y dependerán de la gravedad de la infracción.

Artículo 68. Quien cause daños materiales al edificio, tumbas y monumentos que se encuentren dentro del panteón, serán sancionados por la Autoridad Municipal con una multa de 10 a 50 días de UMA vigente en el Municipio, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra y serán consignadas a la autoridad competente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Recurso De Conformidad

Artículo 69. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Reglamento podrán inconformarse ante el Ayuntamiento dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día de la notificación de la resolución emitida, de acuerdo a las



bases establecidas por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Luvianos, Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese para su cumplimiento en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobado en el Salón de Cabildos “Gral. Lázaro Cárdenas del Río” del Ayuntamiento de Luvianos, Estado de México, el día _____ del mes de _____ del año 2025, mediante acta de cabildo número _____.

LIC. EDDER JESÚS JAIMES GARDUÑO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS.

LIC. XÓCHITL YARETTE MARTÍNEZ MACEDO,
QUINTA REGIDORA

LIC. JOSÉ JAIMES CUEVAS CASTELÁN,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

MTRO. JOSÉ CARMEN QUINTANA UGARTE,
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.



**AYUNTAMIENTO DE
LUVIANOS**
— 2025-2027 —



LIC. EDDER JESÚS JAIMES GARDUÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MARÍA EUGENIA BALDOMINOS VALLE
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ELEAZIN PÉREZ JAIMES
PRIMER REGIDOR

LIC. EMMA AMADO PÉREZ



**AYUNTAMIENTO DE
LUVIANOS**
— 2025-2027 —

SEGUNDA REGIDORA

LIC. JESÚS AGUSTÍN BENÍTEZ BENÍTEZ

TERCER REGIDOR

LIC. GLORIA VALDEZ GUMECINDO

CUARTA REGIDORA

LIC. XÓCHITL YARETTE MARTÍNEZ MACEDO

QUINTA REGIDORA

LIC. EUTIMIO JUAN MARCIAL

SEXTO REGIDOR

LIC. LUZ AURORA JARAMILLO LÓPEZ

SÉPTIMA REGIDORA

LIC. JOSÉ JAIME CUEVAS CASTELÁN

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)



REFERENCIAS

Bando Municipal de Luvianos . (2025). Recuperado el 17 de febrero de 2025, de https://luvianos.gob.mx/contenidos/luvianos/docs/368_bando-municipal-luvianos-2025_25130163459.pdf

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. (1999). Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (1917). CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Recuperado el 17 de febrero de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (1995). Recuperado el 17 de febrero de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/constitu/edomex.htm>

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. (1993). Recuperado el 17 de febrero de 2025, de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig/leyvig022.pdf>

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO. (1988). Recuperado el 17 de febrero de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MCSAEPS_281204.pdf

